

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

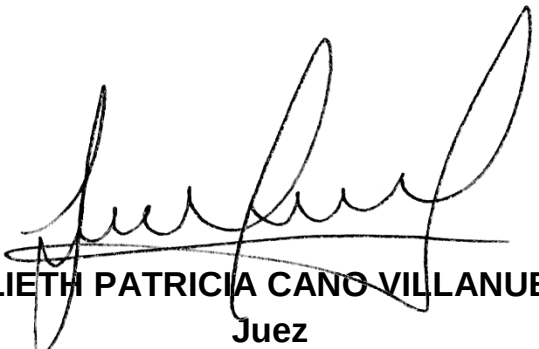
Ref.: 2020-00515.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el abogado indicará en el poder la dirección de su correo electrónico, de tal forma que éste coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicará la dirección electrónica del demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; en caso de no conocerla realizará las precisiones pertinentes.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 29 de julio de 2020*

No. de Estado 12

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria